

Solicito y autorizo expresamente a debitar el importe informado en mi resumen de tarjeta de crédito según la opción elegida y al vencimiento del mismo, de manera automática de la Cuenta Corriente/ Caja de ahorros (1):

Tipo y nº _____.

Me comprometo a adoptar las previsiones necesarias para tener fondos suficientes en mi cuenta, o bien el pertinente acuerdo o autorización para girar en descubierto, en el momento en que se produzca el débito correspondiente:

Pago **total**

Pago **mínimo**

*En caso de no indicar ninguna de las dos alternativas, se considerará autorizado el pago total.

Si al procesar la transacción mi cuenta no contare con fondos o autorización para girar en descubierto para aplicar el débito, el sistema continuará intentando cumplir con el mismo.

1. DENOMINACIONES: Como consecuencia de la aceptación de la Solicitud de Emisión de Tarjeta de Crédito, el BANCO JULIO S.A., CUIT: 30-65744121-6, con domicilio legal en San Jerónimo 135 de la ciudad y provincia de Córdoba, Argentina, en adelante el "BANCO", entregará una tarjeta, en adelante denominada la "TARJETA" (ya sea ésta una o varias), extendida a nombre del solicitante, individualizado en el presente como el "USUARIO TITULAR", para su uso exclusivo y para ser utilizado únicamente en establecimientos adheridos al Sistema. La TARJETA podrá ser emitida a nombre de quien designe el USUARIO TITULAR, denominado en adelante "USUARIO ADICIONAL", siendo la emisión facultad discrecional del BANCO. Dicha TARJETA será con cargo al USUARIO TITULAR, siendo ambos solidariamente responsables por todas las obligaciones derivadas del uso de la TARJETA. El otorgamiento de una TARJETA al USUARIO TITULAR, no le confiere automáticamente el derecho de obtener tarjetas adicionales, quedando a exclusivo arbitrio del BANCO su concesión.

Cuando en el presente instrumento se indica genéricamente "USUARIOS" debe entenderse que se hace referencia al usuario titular y al usuario adicional.

2. VALIDEZ DE LA TARJETA - RENOVACIÓN: El vencimiento de la TARJETA se operará el último día del mes indicado en la misma, en cuya oportunidad podrá ser renovada por el BANCO, salvo aviso escrito en contrario por parte de los USUARIOS realizado fehacientemente con una anticipación no menor de 90 días a la fecha del vencimiento.

Cualquiera de los USUARIOS, tanto titular como adicionales podrá/n recepcionar las TARJETAS emitidas como consecuencia de la entrega original o su posterior renovación, sin que sea necesario que conste la firma de todos ellos. Los usuarios deberán pagar el arancel reglamentario que cubrirá todo el periodo de vigencia, el cual será incluido en el resumen de cuenta respectivo. Los derechos y obligaciones que surgen de la presente solicitud regirán por el período original de vigencia de la TARJETA y sus posteriores renovaciones y mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto, aún estando la TARJETA sin vigencia por su caducidad. Cuando el BANCO resolviera cancelar en forma anticipada la utilización de la tarjeta ello no dará derecho a los USUARIOS a la devolución de la parte proporcional del arancel que hubiesen abonado correspondientes a períodos no vencidos. En caso de no renovarse la TARJETA, los USUARIOS y los FIADORES, si los hubiere, quedarán sujetos a las presentes condiciones hasta tanto se hubieran cumplimentado con todas las obligaciones asumidas.

3. INTRANSFERIBILIDAD: La TARJETA es personal e intransferible. Para efectuar compras o contratar servicios los USUARIOS deberán exhibir al comercio la TARJETA con su nombre grabado en el anverso y documento de identidad, como así también firmar el respectivo comprobante de venta.

4. PROPIEDAD DE LA TARJETA:

a) La TARJETA es de propiedad del BANCO, siendo los USUARIOS depositarios de ella, asumiendo el compromiso de su correcta utilización, guarda y conservación.

b) Los USUARIOS reconocen al BANCO el derecho de recuperar la TARJETA en cualquier momento por resolución unilateral del mismo, pudiendo proceder a su retención por intermedio de un establecimiento adherido al Sistema para su entrega al BANCO.

Cuando los USUARIOS queden desvinculados del Sistema se obligan a devolver la TARJETA. Si no la devolvieran se harán cargo del costo administrativo mensual que surja de la tarea de prevención hasta que se opere el vencimiento de la misma o hasta que sea retenida por otra vía.

c) Los USUARIOS renuncian a toda acción contra el BANCO y el establecimiento adherido al Sistema que efectúe la retención en este supuesto, como así también a exigir la devolución del arancel.

5. HURTO, ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA:

5.1. El hurto, robo o extravío de la TARJETA deberán ser denunciados de inmediato a la Administración de la TARJETA en el domicilio que la misma disponga o al miembro adherido al Sistema más cercano al lugar del hecho, en caso de que el hecho ocurra en el extranjero, según los procedimientos fijados por ella y que los USUARIOS declaran conocer. El USUARIO afectado deberá ratificar personalmente la denuncia en el BANCO JULIO S.A., dentro de los tres días hábiles de haber efectuado la misma, acompañando la correspondiente denuncia o exposición policial, e informando el código asignado oportunamente, motivo, número de la tarjeta, fecha de la denuncia, medio empleado y todo otro dato que sea requerido por el BANCO en esa oportunidad. Si el hecho acaeciera en el exterior la ratificación de la denuncia deberá ser efectuada ante el BANCO dentro de los tres días hábiles de haber regresado al país, siempre que dicho plazo no supere los treinta días de haber efectuado la denuncia. El cumplimiento de estos requisitos es indispensable para la emisión de la nueva tarjeta.

La falta de cumplimiento estricto de estas obligaciones hará solidariamente responsable a los USUARIOS por los importes que se llegaren a adeudar con motivo de la utilización de la tarjeta por personas no autorizadas.

Por el solo hecho de efectuar la denuncia de la pérdida de la TARJETA los USUARIOS deberán abonar, sin perjuicio de otros cargos, el monto que se encuentre vigente para fecha de tarjeta a tal fecha, con indiferencia de que hubiere sido usada por terceros o no, el cual será incluido en el resumen correspondiente. El BANCO requerirá a los USUARIOS la devolución de las tarjetas de igual número a la denunciada, entregándole recibo en consecuencia.

La responsabilidad de los USUARIOS queda limitada de acuerdo con lo que sigue, a saber:

Desde la cero hora del día de la denuncia, los USUARIOS quedan liberados de todos los gastos que hayan sido efectuados por uso indebido de su tarjeta, quedando a su cargo el costo de reposición de las tarjetas, que será fijado por el BANCO.

Los USUARIOS autorizan a debitar de su cuenta los gastos que ocasionen por todas las gestiones, actuaciones o informaciones que sean necesarias en virtud del robo, hurto o extravío, como así también aquellos gastos que se produzcan con el objeto de procurar la recuperación de la TARJETA extraviada, hurtada o robada.

6. MERCADERÍAS Y SERVICIOS: Se deja expresa constancia que el BANCO no será responsable por las mercaderías y/o servicios prestados por los establecimientos adheridos ni por los bienes o servicios que haya contratado de acuerdo a promociones especiales, por lo que los USUARIOS no podrán oponerse por ningún motivo al pago de los importes debitados en su resumen de cuenta, aún cuando no hubieren recibido el servicio o la mercadería solicitada o se hubiese devuelto la misma. En todos los supuestos indicados y/o en aquellos que fueran similares, los reclamos y/o pedidos de aclaración ante el establecimiento en el cual se haya efectuado la compra o solicitado el servicio, serán por exclusiva cuenta de los USUARIOS.

7. COMPRAS EN DISTINTAS MONEDAS: Los USUARIOS podrán realizar compras en dólares estadounidenses o en moneda de curso legal en la República Argentina, de acuerdo a lo que pacten en cada caso con el comercio adherido al sistema. En el resumen de cuenta respectivo quedará individualizada la deuda en la moneda en que se contrató.

8. LÍMITE DE COMPRA: Entiéndase por LIMITE DE COMPRA, el importe máximo de saldo deudor que, con autorización del BANCO, puede registrar una cuenta con sus adicionales, por todo concepto, comprensivo de: cargos anteriores financiados con sus accesorios, más los originados en compras, adelantos de dineros o contrataciones de servicios en un período.

Dicho límite debe ser especialmente observado, controlado y respetado, rigiendo el mismo en forma total y conjunta para el USUARIO TITULAR, como para el USUARIO ADICIONAL. Este límite de compra será informado mediante la liquidación de los estados de cuenta mensuales que el BANCO remitirá, expresando su monto en moneda de curso legal en el país y regirá también para las compras que se realizaren en dólares estadounidenses. Dicho exceso sobre el límite indicado deberá ser cancelado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producido, sin necesidad de

reclamo o intimación alguna, bajo apercibimiento de aplicación automática de los intereses punitivos previstos en el punto 15 del presente. Para tales casos los USUARIOS asumen toda la responsabilidad inherente al uso indebido de la tarjeta de crédito, que implica incurrir en el encuadramiento legal previsto y reprimido en los artículos 172 y 173 del Código Penal.

PAGO MINIMO: Se entiende por PAGO MINIMO el importe mínimo que deben abonar los USUARIOS respecto del saldo deudor de su cuenta que se informa en cada resumen de cuenta periódicamente. Los USUARIOS pueden pagar cualquier suma a partir del importe indicado como PAGO MINIMO y hasta la concurrencia con el o los saldos deudores informados en el resumen de cuenta.

9. LÍMITE DE CRÉDITO: El BANCO podrá conceder a los USUARIOS la posibilidad de acceder a facilidades crediticias por los consumos, gastos y adelantos de caja que realicen, ya sea en dólares estadounidenses o en moneda de curso legal en el país, y hasta los montos que determine el BANCO, que constarán en el resumen de cuenta respectivo. En caso de hacer uso del crédito los USUARIOS deberán abonar indefectiblemente el importe consignado en el resumen como pago mínimo. El saldo impago generará intereses correspondientes al período de financiación, los que deberán cancelar conforme a los planes vigentes y a las tasas que serán variables y diferentes de acuerdo a la moneda a través de la cual se realizó el consumo. Dichos intereses serán informados a los USUARIOS a través del resumen de cuenta respectivo.

Los pagos que efectúen los USUARIOS de sus deudas financiadas se imputarán como sigue:

a) En primer término a gastos; b) En segundo término a intereses devengados y si quedara remanente a lo adeudado por capital.

10. CONSUMOS NO FINANCIABLES: Será privativo del BANCO la determinación de consumos no financiables pudiendo incluir o excluir los actuales en el futuro sin que ello pueda ser objetado por los USUARIOS, los cuales serán notificados mediante la liquidación mensual respectiva.

11. MODIFICACIONES DE LÍMITES: El BANCO se reserva el derecho de aumentar o disminuir, a su exclusivo juicio, los límites de compra o de crédito, mencionados en las cláusulas 8. y 9. precedentes, pudiendo así mismo suspender el financiamiento de saldos. En todos los casos, informara al usuario de dicha variación. Se acuerda, como medio de información, la indicación expresa del límite de compra o crédito, en el resumen de cuenta mensual.

12. ADELANTOS EN EFECTIVO: Los USUARIOS pueden solicitar entrega de dinero en las siguientes condiciones: a) el importe no podrá exceder del porcentaje o monto que fije el BANCO periódicamente y con carácter genérico; b) se concederá previa autorización del BANCO y siempre y cuando la cuenta registre capacidad suficiente en su límite de compra; c) devengará intereses desde el día posterior al de la efectiva entrega y hasta el día de vencimiento de pago del resumen de cuenta en que el mismo aparezca facturado. La tasa de interés será fijada libremente por el BANCO e informada mensualmente, en forma expresa e indicada especialmente en el resumen de cuenta; d) el BANCO, en atención a sus necesidades financieras y/o disposiciones del B.C.R.A. podrá suspender la aplicación de esta facilidad, limitar o reducir sus alcances; e) las entregas de dinero en efectivo que se realicen en la República Argentina se concertarán exclusivamente en moneda argentina. Las que se realicen en el exterior del país quedarán sujetas a las disposiciones y/o limitaciones del lugar donde se efectúen, en forma complementaria a lo mencionado en el inciso anterior.

13. CAJEROS AUTOMÁTICOS:

a) Los USUARIOS tendrán acceso a los cajeros automáticos interconectados de la/las red/redes con que opera la tarjeta y/o la que en el futuro se incorpore o reemplace de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el Sistema les asigne.

b) Los USUARIOS disponen de un código de identificación personal y confidencial que conjuntamente con su TARJETA les permitirá efectivizar transacciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que reconocen sin reservas, todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio.

c) Los USUARIOS recibirán el detalle de las transacciones realizadas a través de la red, incluido en el resumen mensual de gastos.

d) El BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad en el caso que los USUARIOS se vean imposibilitados para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización. Asimismo, no será

responsable por los daños y perjuicios que los USUARIOS pudieran sufrir como consecuencia del mal funcionamiento del sistema o de los cajeros automáticos.

e) Los USUARIOS aceptan el derecho del BANCO a facturarles el porcentaje o importe que rija en cada oportunidad en concepto de gastos administrativos por las operaciones que se realicen.

f) En caso de reclamo por discrepancias en las operaciones realizadas por este servicio de cajeros automáticos por parte de los USUARIOS, se tendrán por válidos los registros del BANCO. Esta cláusula es condición esencial de este servicio.

g) Los USUARIOS reconocen que en toda operación realizada bajo este servicio, el código de identificación personal equivale a su firma manuscrita, no admitiéndose prueba en contrario. A su vez, aceptan lo siguiente: que los registros de la computadora tienen valor probatorio; que el documento electrónico que se genera es considerado como original y prueba suficiente de las operaciones realizadas bajo este sistema; y que toda transmisión electrónica de datos es considerada como si la hubiera hecho en forma escrita y de su puño y letra.

14. RESUMEN DE CUENTA: Los USUARIOS se obligan a abonar al BANCO la suma que correspondiere en concepto de amortización por los cargos por servicios y/o adelantos en efectivo y/o compras y/o débitos que practiquen en su cuenta por gastos adicionales que se generen por la administración de la misma, intereses de financiación, intereses punitivos, aranceles reglamentarios por compras. El BANCO se reserva el derecho de aplicar comisiones diferenciales en las compras que se efectúen en rubros comerciales especiales. En todos estos supuestos, el banco, siempre, informara al usuario, de cada uno de estos rubros y costos económicos.

Mensualmente el BANCO remitirá o pondrá a disposición de los USUARIOS el resumen de cuenta, cuyo importe deberá ser abonado hasta la fecha de vencimiento indicada en el mismo, en el domicilio del BANCO o en cualquiera de las oficinas que el mismo habilitare a tal efecto. La falta de recepción por su parte con una antelación de 48 horas a la fecha de vencimiento que el BANCO le anticipe en el resumen inmediato precedente, les crea la obligación a los USUARIOS de retirarlos de la sucursal u oficina del BANCO que le emitió la tarjeta y de realizar el pago correspondiente en la fecha fijada en el. El hecho que los USUARIOS se encuentren ausentes del domicilio que hubieren fijado para que el BANCO remita el resumen de cuenta no los excusará de la obligación de satisfacer su pago en término.

El contenido del resumen se tendrá por reconocido y aprobado si no fuere observado mediante notificación fehaciente, por los USUARIOS dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de recibida la liquidación. El saldo resultante será exigible de pleno derecho. La conformidad, expresa o tácita de su resumen de cuenta solo importará el reconocimiento de la legitimidad y validez de las compras o gastos que en él figuren y del respectivo saldo, pero no excluye la validez y legitimidad de otras compras y gastos efectuados durante ese período o en los períodos anteriores cuyas facturas no hubiesen sido recibidas en término de los comercios adheridos. La impugnación u observación de la liquidación no exime a los USUARIOS de su pago en el tiempo fijado. Por su parte el BANCO se compromete a analizar el eventual reclamo, ajustando la cuenta de liquidación si fuera procedente. El emisor debe acusar recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida y, dentro de los quince (15) días siguientes, deberá corregir el error si lo hubiere o explicar claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación. El plazo de corrección se amplía a sesenta (60) días en las operaciones realizadas en el exterior.

En caso que el vencimiento de la liquidación mensual fuese un día no laborable el pago de dicha liquidación deberá realizarse el día hábil posterior.

En la cuenta abierta en el BANCO a nombre de los USUARIOS serán registrados activa y pasivamente los cargos por las compras, adelantos de dinero o contrataciones de servicios estipulados, así como también los pagos efectuados por aquellos.

15. PAGO DE RESUMEN DE CUENTA: Los USUARIOS deberán cancelar el importe resultante del resumen de cuenta de la siguiente manera:

a) Los importes de consumo y gastos no financiados que integran el pago mínimo fijado, deberán abonarlo en el plazo consignado en la liquidación;

b) Los USUARIOS podrán abonar cualquier suma comprendida entre el pago mínimo informado y el saldo total;

c) Si los USUARIOS no hubieren abonado el total adeudado en la liquidación por haber hecho uso del crédito otorgado, sobre los saldos impagos, adeudará intereses correspondientes al período de financiación computados sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado, los que deberán cancelar conforme a los planes de pago y a la tasa corriente, vigente a esa fecha en el BANCO. La tasa a aplicar será variable y será informada mensualmente a los USUARIOS en la liquidación.

16. PAGO DE CONSUMOS REALIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA: Los USUARIOS aceptan que las operaciones que efectúen en el exterior del país o en el mismo, con una moneda diversa a la de curso legal, se individualizarán en la divisa de origen o en la moneda en que se contrató, pero se incluirán en la liquidación por su equivalente en dólares estadounidenses conforme al cambio entre dichas monedas a la cotización vigente al tiempo de presentación del cupón ante la entidad pagadora local.

Por lo tanto, el BANCO incluirá en la liquidación mensual respectiva: a) en dólares estadounidenses, el total de las operaciones realizadas en el exterior por los USUARIOS; b) en dólares estadounidenses o en moneda argentina, según corresponda, las operaciones realizadas en el país.

17. FALTA DE PAGO EN TÉRMINO: La falta de pago en los términos pactados hará incurrir en mora a los USUARIOS y a los fiadores, si los hubiere, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo en ese caso el BANCO optar por considerar caducos todos los plazos y facilidades de amortización y exigir el pago de la totalidad de lo adeudado como si fuera de plazo vencido.

Los saldos exigibles vencidos devengarán además del interés compensatorio que rija en el período para la financiación ordinaria, un interés punitivo a calcular con las tasas que el BANCO aplique para esta operatoria de tarjeta, durante todo el tiempo que transcurra entre la fecha de cierre del resumen de cuenta y la fecha del efectivo pago de lo adeudado, inclusive si la falta de pago hubiera dado lugar a acciones judiciales y el cobro se efectuare mediante procesos de este tipo, incluyéndose esos intereses en la planilla a formularse en ellos.

Los USUARIOS autorizan expresamente para que el importe correspondiente a intereses compensatorios y punitivos se facture mensualmente en cada resumen de cuenta y en la planilla judicial en su caso pasando a formar parte del saldo total, ello sin perjuicio del derecho del BANCO de dejar sin efecto la afiliación.

Sin perjuicio a todas las penalidades a que dé lugar el incumplimiento, todo pago parcial será imputado a gastos administrativos, intereses punitivos, intereses compensatorios y el remanente, si hubiera, a cuenta de capital, en ese orden. En ningún caso la aceptación de los pagos hará presumir renuncia alguna por parte del BANCO, ni será de aplicación el artículo 899 inciso b,c,y d del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. DÉBITOS EN CUENTA - COMPENSACIONES: Todo importe adeudado por los USUARIOS y FIADORES, si los hubiera, podrán compensarse automáticamente, total o parcialmente, prestando estos su conformidad al respecto, sin necesidad de requerimiento, mediante débitos a practicar en cuentas corrientes, cuentas de caja de ahorros, cuentas a la vista en moneda extranjera o en cualquier otra abierta en el BANCO en la que cualquiera de ellos figurare como titular o con créditos de cualquier naturaleza que existiese a favor de ellos, individual o conjuntamente. Ninguno de esos débitos o compensaciones podrá ser considerado ni implicará novación, quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, co-obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existan constituidas a favor del BANCO. Queda este facultado, sirviendo el presente de suficiente poder irrevocable y autorización para la apertura de una cuenta corriente como también para debitar de ella o de las que ya se encuentren abiertas, aún en descubierto, todos los importes adeudados, extendiéndose esas facultades a todo el término de duración de las tarjetas emitidas, considerándose ampliadas por todo gasto que se efectúe o cargue fuera de aquel plazo y hasta el momento en que el BANCO perciba la totalidad de lo adeudado por todo concepto. Los USUARIOS y los FIADORES, si los hubiere, no cerrarán sus cuentas corrientes en el BANCO mientras sus obligaciones con esta entidad no estén canceladas en su totalidad. Asimismo, si cualquiera de las cuentas corrientes abiertas en el BANCO, presentes o futuras, fueran cerradas por cualquier causa o motivo, automáticamente serán exigibles las obligaciones que los USUARIOS mantengan con el BANCO, las que podrán ser debitadas en cualquiera de ellas, total o parcialmente, antes de su cierre definitivo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 19. siguiente, el BANCO podrá optar por accionar judicialmente utilizando la constancia de saldo deudor prevista en el artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, expedido sobre tales cuentas corrientes, también por la vía ejecutiva conforme a lo previsto en esa norma legal.

19. TÍTULO EJECUTIVO: El importe adeudado por todo concepto podrá ser perseguido por el BANCO previa preparación de la vía ejecutiva judicial pertinente, conforme al artículo 39 de la Ley 25.065. A tales fines el mismo solicitará el reconocimiento judicial del contrato de emisión de Tarjeta de Crédito instrumentado en legal forma, y del

resumen de cuenta que reúna la totalidad de los requisitos legales. Además deberá presentar una declaración jurada sobre la inexistencia de denuncia fundada y válida, previa a la mora, por parte del titular o del adicional, por extravío o sustracción de la respectiva Tarjeta de Crédito, sumado a una declaración jurada sobre la inexistencia de cuestionamiento fundado y válido de la liquidación o resumen, previo a la mora, por parte del titular.

20. SALDOS ACREEDORES: Los saldos acreedores que eventualmente registre la cuenta no devengarán intereses. Tales saldos serán aplicados por el BANCO para compensar total o parcialmente los futuros saldos deudores que la cuenta registre.

21. RESOLUCIÓN: La presente convención podrá resolverse antes de su vencimiento por las siguientes causas:

- a) Por mora conforme a lo pactado al punto 17.;
- b) Cuando a juicio del BANCO varíen las condiciones económicas y/o de solvencia de los USUARIOS, según lo declarado en la solicitud de tarjeta, que puedan dar lugar a incumplimiento de pago;
- c) Cuando se acredite que los USUARIOS han falseado los datos consignados en su solicitud;
- d) Si resultare inhabilitación, embargo, quiebra, concurso preventivo, libramiento de cheques sin fondos o cualquier otra circunstancia que a criterio del BANCO hiciese aconsejable la medida;
- e) Cuando se verifique un exceso al límite de compra asignado a los USUARIOS y estos no cancelaran su importe automáticamente;
- f) Si fuera cerrada por cualquier causa o motivo la cuenta corriente abierta por los USUARIOS en el BANCO, de acuerdo a lo establecido al punto 18. de la presente.

En todos estos casos y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, se operará la caducidad de los plazos concedidos y la deuda será exigible en su totalidad, aplicándose lo dispuesto al punto 16. del presente. La resolución del presente importa la caducidad de vigencia de las TARJETAS, quedando los USUARIOS obligados de acuerdo a lo previsto en el punto 4. apartados b) y c) del presente.

22. RESCISIÓN: La presente convención podrá ser rescindida por el BANCO en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, siendo aplicable lo establecido en el punto 4. apartados b) y c).

Los USUARIOS reconocen que se trata de una facultad discrecional del BANCO, renunciando desde ya a cualquier reclamo fundado en dicha rescisión.

La rescisión por parte de los USUARIOS sólo será efectiva a partir de la recepción por parte del BANCO de la correspondiente notificación escrita y la devolución de sus tarjetas vigentes. Dicha notificación podrá ser presentada personalmente en nuestra Entidad, remitida por pieza postal certificada a la Sucursal correspondiente o a través del envío de correo electrónico a la cuenta tarjetadecredito@bancojulio.com.ar (remitido desde la cuenta declarada por el USUARIO ante el BANCO, con el asunto "Baja del servicio"). En este último caso el proceso de rescisión requerirá la Entidad confirme la recepción del correo electrónico.

En ambos supuestos se operará la caducidad de todos los plazos concedidos y si existiera deuda, la misma será exigible en su totalidad.

23. IMPUESTOS: Los impuestos actuales y futuros que graven esta operatoria estarán a cargo de los USUARIOS. En caso de que el BANCO debiera abonarlos, los USUARIOS autorizan a aquel a incluirlos en el resumen correspondiente.

24. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES: El Banco deberá notificar a los USUARIOS respecto de los cambios en las condiciones pactadas –incluyendo el importe de las comisiones y/ o cargos cuyo débito hubiese sido aceptado-, con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para los usuarios de servicios financieros y deberán efectuarse, indistintamente, mediante documento escrito dirigido al domicilio declarado o por vía electrónica a la dirección de correo electrónico declarada ante el Banco.

Asimismo, se deberá notificar y obtener consentimiento expreso del usuario de servicios financieros respecto de nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no hubiesen sido previstos en el presente contrato o en caso de que se pretenda reducir prestaciones contempladas en él. Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el USUARIO, su consentimiento al cambio podrá quedar conformado por la falta de objeción al mismo dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente punto. Dicho consentimiento sólo puede ser dado por el titular de la tarjeta.

Los fondos debitados indebidamente por comisiones o cargos que resulten no admitidos o en exceso conforme a la normativa del B.C.R.A., sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición -conforme a los plazos establecidos precedentemente-, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 20 días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el Banco o de los 5 días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el Banco o por la S.E.F.yC. Adicionalmente, en tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro y, en todos los casos, los intereses compensatorios pertinentes, computados desde la fecha del cobro indebido hasta la de su efectiva devolución. En caso de no aceptar las modificaciones, los USUARIOS podrán rescindir el presente con las formalidades descriptas en la cláusula N° 22, sin derecho a indemnización alguna, devolviendo las tarjetas emitidas.

25. DECLARACIONES: El USUARIO TITULAR declara que se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de las TARJETAS ADICIONALES que pudieran extenderse a favor de las personas que él designe, quedando entendido que los gastos originados por el uso de ellas no sobrepasarán, bajo ningún concepto el límite conjunto de compra asignado.

26. FIADORES:

Los Sres. _____ denominados en este instrumento los FIADORES, enterados del contenido de la presente, se constituyen en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de las obligaciones asumidas por los USUARIOS hasta la extinción total de la deuda por cualquier concepto, renunciando a los beneficios de la excusión, división, interpelación, aviso previo y a todos los que la ley acuerda a los fiadores, firmándola en prueba de ello.

27. RENUNCIA: Los USUARIOS y los FIADORES con sus respectivos cónyuges, renuncian expresamente a los beneficios que les acuerda la Ley Provincial de Córdoba N° 8067, de considerar inembargable de pleno derecho el inmueble de su titularidad, comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley citada. Esta renuncia se efectúa en relación a todas y cada una de las obligaciones asumidas por estos en la presente.

28. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales de la presente, se constituyen domicilios especiales en los lugares que a continuación se indican:

USUARIO TITULAR: _____

FIADORES: _____

En dichos lugares se tendrán por válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursaren mientras no se constituyan otros domicilios y se notifique al BANCO. Nos sometemos voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando expresamente al fuero federal.

29. DECLARACIÓN JURADA: La manifestación de bienes y demás datos suministrados con relación a la presente tienen carácter de DECLARACION JURADA, quedando comprometidos los USUARIOS a comunicar toda variación patrimonial que se produzca en el futuro.

30. Previa lectura y notificación del contenido, se firman _____ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

FIRMA DEL USUARIO TITULAR

ACLARACION

CUIT/CUIL/CDI:

USUARIOS ADICIONALES

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

ACLARACIÓN:

ACLARACIÓN:

ACLARACIÓN:

ACLARACIÓN:

CUIT/CUIL/CDI:

CUIT/CUIL/CDI:

CUIT/CUIL/CDI:

CUIT/CUIL/CDI:

FIADORES:

FIRMA

FIRMA

ACLARACIÓN:

ACLARACIÓN:

CUIT/CUIL/CDI

CUIT/CUIL/CDI

GERENTE DE BANCO JULIO S.A.

(Firma y Sello)